

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA GARANTIZAR MATERNIDADES Y PATERNIDADES EN  
CONDICIONES DIGNAS, EN PROCURA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL  
MENOR**

**SOFÍA ALEJANDRA GUILLÉN PÉREZ DIPUTADA Y VARIAS  
SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N°25.469**

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA GARANTIZAR MATERNIDADES Y PATERNIDADES EN CONDICIONES DIGNAS, EN PROCURA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

Expediente N°25.469

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende mejorar las condiciones sociales y económicas de los padres y madres de niños menores de 1 año de vida, con el fin de incentivar paternidades y maternidades responsables y presentes que puedan acompañar a <sup>1</sup>la niñez en su etapa más vulnerable, en procura del interés superior del menor.

Tal y como ha destacado el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en Costa Rica, la tasa de fecundidad ha venido presentando una tendencia a la baja:

“Durante 2014 las mujeres tenían, en promedio, 1.78 hijos e hijas al finalizar su periodo fértil, un nivel que está por debajo del reemplazo generacional (2,1 hijos e hijas por mujer); para 2024, este promedio se reduce a 1,12 hijos e hijas por mujer, es decir, aproximadamente un hijo o hija menos en los últimos once años. Desde 2020 el país presenta niveles de ultra baja fecundidad, o bien, niveles por debajo de 1,5 hijos e hijas por mujer.” (INEC: 2025)

Así, el fenómeno demográfico parece ser claro e innegable. No obstante, las causas de esta baja fecundidad son mucho más complejas y requieren de un análisis profundo. ¿Por qué las parejas ya no desean tener un bebé? ¿Por qué quienes se aventuran a tener un bebé, ya no quieren tener dos bebés? Por un lado, resulta esperanzador que las nuevas generaciones se tomen con seriedad la decisión de traer o no una nueva vida a este mundo pues, ciertamente, es una decisión que requiere de absoluta entrega, sacrificio y responsabilidad, y que debe partir de una decisión libre y consciente. Por ello, la decisión de no tener hijos (as) es absolutamente respetable y legítima. La pregunta es ¿no quieren, o es que las condiciones no lo permiten? ¿no quieren, o es que mantener hijos en Costa Rica es demasiado caro? ¿no quieren, o es que no tienen estabilidad laboral suficiente para consolidar un hogar numeroso? ¿no quieren, o es que están conscientes de las desigualdades que enfrentará la pareja?

Actualmente 1 de cada 4 personas en el país que no tienen hijos no desean tenerlos, esto representa un porcentaje de un 24,8% (UNFPA, 2025)<sup>2</sup>. En particular, destaca que la falta de estabilidad económica es la principal respuesta que los

---

<sup>1</sup> Consultar en: <https://inec.cr/noticias/fecundidad-continua-descendiendo-112-hijos-e-hijas-mujer-2024>

<sup>2</sup> Consultar en: <https://lac.unfpa.org/es/publications/estado-de-la-poblacion-mundial-2025>

costarricenses anotan como motivo para no tener hijos (un 76,02%), mientras que los posibles daños al medio ambiente es la menos observada (19,7%), tal y como muestra el siguiente cuadro tomado de (UCR: 2025)<sup>3</sup>. Nótese que, entre hombres y mujeres se observaron diferentes porcentajes de aceptación a no desear hijos por ser una mala sociedad para criarlos (54,8% hombres y 70,4% mujeres), por dedicarse al trabajo (66,4% hombres y 74,4% mujeres) y por ser mucha responsabilidad (64,6% hombres y 79,4% mujeres), en donde las percepciones de las mujeres sobre estas causas son más altas que las de los hombres, evidenciando que existen ciertas disparidades percibidas en estos temas.

**Cuadro 4.2**  
**Distribución porcentual de las razones para no tener hijos según características sociodemográficas**

Características sociodemográficas	Estabilidad económica	Mala sociedad	Daño al ambiente	Feliz sin hijos	Dedicarse al trabajo	Mucha responsabilidad
<b>Total</b>	76,02	63,14	19,72	73,57	70,67	72,53
<b>Sexo</b>		*		*	*	*
Hombre	72,73	54,80	19,32	69,89	66,40	64,64
Mujer	78,89	70,40	20,06	76,77	74,39	79,40
<b>Nivel educativo</b>	*	*	*	*	*	*
Primaria	63,39	56,38	12,85	61,49	62,25	65,13
Secundaria	82,41	65,10	20,50	79,01	74,01	75,74
Universitaria	84,84	70,45	29,30	83,19	78,19	78,63
<b>Edad</b>	*	*	*	*	*	*
18-34	91,17	73,43	29,43	85,24	83,40	85,56
35-49	82,74	59,11	19,93	72,59	72,80	73,69
50 y más	61,70	58,40	12,91	66,10	60,68	62,89
<b>País de origen</b>		*		*	*	*
Costa Rica	76,62	64,85	19,93	75,19	71,58	73,81
Otro país	70,67	48,65	16,26	60,05	62,78	61,68
<b>Ingreso</b>			*			
Les alcanza	77,05	63,05	21,88	75,35	71,47	72,80
No les alcanza	71,06	64,80	13,72	67,18	66,64	70,09

Fuente: Escuela de Estadística. Universidad de Costa Rica. Encuesta Actualidades 2025.

A este contexto económico se suman costos asociados directamente a la crianza, como vivienda, educación, alimentación, salud y servicios de cuidado, que representan una carga significativa para los hogares, en un país donde los salarios mínimos han perdido capacidad adquisitiva frente al costo de vida:

“Los últimos años se han visto marcados por la alta volatilidad en los ingresos y los niveles de precios de la economía mundial. La situación de Costa Rica no es una excepción. Dentro de estas variaciones destacan la caída en los ingresos con la pandemia del 2020 y un choque inflacionario en el 2022 que elevó fuertemente los precios de los bienes y servicios de los hogares. Persiste la percepción de que “el dinero alcanza menos”, pese a que los ingresos de

<sup>3</sup> Consultar en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.ucr.ac.cr/medios/documentos/2025/2025-ucr-actualidades-693af87c2de78.pdf>

los hogares han aumentado y se ha registrado un período de deflación de prácticamente dos años. Comprender esta aparente paradoja implica analizar cómo han evolucionado los ingresos y el costo de la vida según el estrato socioeconómico. En el 2014, la mediana del ingreso neto per cápita de los hogares de altos ingresos es de 831.354 colones, mientras que en los del estrato medio es de 277.846 colones y en los del estrato bajo apenas de 95.012 colones. Estas diferencias reflejan una brecha considerable en los recursos disponibles para cubrir sus necesidades.” (PEN: 2025)<sup>4</sup>

Por otra parte, las dificultades para maternar y paternar no se explican únicamente por factores económicos, sino también por desigualdades estructurales en la organización social del cuidado, que afectan de manera particular a las mujeres. Diversos estudios han evidenciado que las mujeres continúan asumiendo la mayor parte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, lo que genera una sobrecarga que se intensifica durante el embarazo, el posparto y la etapa de lactancia. Estas desigualdades también se reflejan en el ámbito laboral, donde la maternidad puede implicar interrupciones en la trayectoria profesional, menores ingresos o mayores dificultades para acceder y permanecer en el empleo (Solano Gutiérrez, 2026)<sup>5</sup>.

La insuficiencia de servicios de cuidado accesibles, horarios laborales extensos o poco flexibles y la persistencia de estereotipos de género que asignan el cuidado principalmente a las mujeres contribuyen a que muchas personas perciban la maternidad y la paternidad como un proyecto difícil de sostener en el contexto actual. Por ejemplo, en muchas ocasiones, el regreso al trabajo remunerado y las condiciones laborales obligan a la mujer a escoger entre cumplir con su empleo remunerado o garantizar el proceso de la lactancia después del parto. La evidencia muestra que frecuentemente los espacios laborales no ofrecen condiciones adecuadas para la lactancia materna o para la extracción de leche, lo que provoca incomodidad en muchas mujeres trabajadoras; como consecuencia, es común que la lactancia se interrumpa antes de lo recomendado, especialmente cuando las madres se reincorporan al trabajo (Ares S: 2022)<sup>6</sup>. Por eso, no es de extrañar que en Costa Rica sólo el 27.5% de las y los bebés llega a los seis meses de vida siendo alimentado de manera exclusiva con leche materna (UNICEF: 2021)<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Consultar en: <https://estadonacion.or.cr/?informes=estado-de-la-nacion-2025>

<sup>5</sup> Consultar en: <https://www.unacomunica.una.ac.cr/index.php/noticias/noticias-2026/465-marzo-2026/6660-42-de-las-mujeres-dejaron-de-trabajar-o-redujeron-su-jornada-por-quehaceres-del-hogar>

<sup>6</sup> Consultar en: <https://share.google/OtrQlxgZI59qn277H>

<sup>7</sup> Consultar en: <https://www.unicef.org/costarica/comunicados-prensa/unicef-y-ops-hacen-llamado-conjunto-promover-la-lactancia-materna#:~:text=UNICEF%20y%20OPS%20hacen%20llamado%20conjunto%20a,y%20Censos%20y%20el%20Ministerio%20de%20Salud.>

En este contexto, **la caída de la natalidad en Costa Rica no puede comprenderse únicamente como una decisión individual de las personas, sino como el resultado de un conjunto de condiciones estructurales que influyen en las posibilidades reales de maternar y paternar.** La precariedad económica, el alto costo de la vida, las dificultades de acceso a vivienda y servicios de cuidado, así como las persistentes desigualdades de género en la distribución del trabajo doméstico y de cuidados, configuran **un escenario en el que la crianza se percibe cada vez más como un proyecto difícil de sostener, afectando no solo la decisión de maternar o paternar sino también la calidad de vida de los propios menores de edad.**

Este escenario es particularmente preocupante al considerar que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Costa Rica mediante la Ley No. 7184 del 18 de julio de 1990, establece la obligación de los Estados en: 1- Poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño; y 2- Reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículos 18 y 24, UNICEF: 2006)<sup>8</sup>. Así, es necesario que el Estado costarricense tome medidas para reducir las desigualdades estructurales que afectan no solo la decisión de maternar o paternar sino, y por sobretodo, el bienestar del menor pues, finalmente la precariedad laboral y los altos precios de bienes y servicios requeridos para los primeros años de vida de un menor de edad y de su madre, afectan el desarrollo del niño (a)<sup>9</sup>.

De lo anterior, **el presente proyecto de ley busca facilitar condiciones que disminuyan las desigualdades estructurales que desincentivan en la práctica las paternidades y maternidades presentes y en condiciones dignas, en procura del interés superior del menor.**

Para ello, las y los firmantes de esta iniciativa plantean **las siguientes condiciones:**

1. Protección laboral para la madre y el padre de niños menores de 2 años, pues pocas madres consiguen dar lactancia hasta los dos años recomendados por la OMS<sup>10</sup> y pierden la protección actual del Código de Trabajo contenida en el Artículo 95, quedando a expensas de despidos con niños pequeños de unos cuantos meses de vida. Nótese que esta medida incluye tanto a padres como a madres, pues reconoce que la corresponsabilidad de la crianza debe ser una tarea compartida entre ambos.
2. Disminución de precios en productos de lactancia y posparto, con el fin de promover la lactancia y el cuidado posterior al parto, en procura del bienestar

---

<sup>8</sup> Consultar en: <https://share.google/nsVCNao435NQ9qQ70>

<sup>9</sup> Consultar en: <https://www.unicef.org/costarica/crianza-bienestar>

<sup>10</sup> Consultar en: [https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab\\_2](https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_2)

tanto de la madre como del niño. En este sentido cabe recordar que el bienestar de una madre antes, durante y después del parto tiene un impacto directo en el desarrollo infantil<sup>11</sup>.

3. Actualización de los beneficios fiscales para trabajadores independientes con hijos (as), aumentando la reducción por concepto de crédito fiscal por hijo en el pago del Impuesto sobre la Renta al equiparlo con un costo real de atención en pediatría.
4. Beneficios para las empresas que contraten madres y padres de niños menores de 2 años, introduciendo una deducción en el impuesto sobre la renta para las empresas que contraten madres y padres de niños menores de 2 años.
5. Priorización de apoyos a emprendimientos y PYMES de madres y padres de niños menores de 2 años en fondos de Banca para el Desarrollo, con el fin de facilitar oportunidades económicas a los cuidadores de las infancias y, con ello, mejorar la calidad de vida de los menores de edad a su cargo.
6. Aplicación de campañas informativas para sensibilizar a familiares de mujeres en periodo de gestación o lactancia, sobre su papel de acompañamiento, respeto, corresponsabilidad y apoyo.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete el presente proyecto de ley al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación por parte de los señores y las señoras diputadas.

---

<sup>11</sup> Consultar en: <https://www.unicef.org/costarica/crianza-bienestar>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR MATERNIDADES Y PATERNIDADES EN  
CONDICIONES DIGNAS, EN PROCURA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL  
MENOR**

**ARTÍCULO 1.- Objeto**

La presente ley tiene como objeto crear condiciones favorables que propicien el desarrollo de paternidades y maternidades presentes, responsables y deseadas en Costa Rica, en procura del interés superior del menor. Para ello, el Estado costarricense garantizará con las disposiciones aquí descritas, respetando la libre voluntad de las mujeres y hombres a decidir y procurando facilitar la reproducción de la vida en condiciones dignas, acordes con las exigencias económicas de los tiempos actuales.

**CAPÍTULO I: PROTECCIÓN LABORAL DURANTE LA PRIMERA INFANCIA**

**ARTÍCULO 2.- Imposibilidad de despido de la madre.** Se reforma el Artículo 94 de la Ley N°2. Código de Trabajo y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 94- Queda prohibido a las personas empleadoras despedir a las trabajadoras que se encuentren en estado de embarazo, en período de lactancia **o que sean madres de niños menores de 2 años de vida**, o bien, a las personas trabajadoras que gocen de las licencias especificadas en el artículo 95 de este Código, salvo por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato, conforme a las causales establecidas en el artículo 81. En caso de que la trabajadora incurra en falta grave, la persona empleadora deberá gestionar el despido ante la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo, para lo cual deberá comprobar la falta. Esta entidad tramitará y resolverá, de la forma más expedita posible, la solicitud, mediante un procedimiento sumario, resguardando el debido proceso, el equilibrio entre las partes, la objetividad y fundamentando su resolución en prueba recabada con su debido análisis. Excepcionalmente, la Dirección podrá dictar una medida cautelar provisional, inclusive la suspensión de la trabajadora con goce de salario, mientras se resuelve la gestión de despido.

(...)”

**ARTÍCULO 2.- Imposibilidad de despido del padre.** Se agrega un Artículo 94 ter a la Ley N°2. Código de Trabajo y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 94 ter- Queda prohibido a las personas empleadoras despedir a los trabajadores **que sean padres de niños menores de 2 años de vida**, o bien, a las personas trabajadoras que gocen de las licencias especificadas en el artículo 95 de este Código, salvo por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato, conforme a las causales establecidas en el artículo 81. En caso de que el trabajador incurra en falta grave, la persona empleadora deberá gestionar el despido ante la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo, para lo cual deberá comprobar la falta. Esta entidad tramitará y resolverá, de la forma más expedita posible, la solicitud, mediante un procedimiento sumario, resguardando el debido proceso, el equilibrio entre las partes, la objetividad y fundamentando su resolución en prueba recabada con su debido análisis. Excepcionalmente, la Dirección podrá dictar una medida cautelar provisional, inclusive la suspensión del trabajador con goce de salario, mientras se resuelve la gestión de despido.”

## **CAPÍTULO II: INCENTIVOS ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 3.- Disminución de precios en los productos de lactancia y cuidado posparto.** Se agrega un nuevo inciso al Artículo 8 de la Ley N°6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

(...)

**Inciso nuevo – Los productos y servicios requeridos para la lactancia materna y para la recuperación posparto de la mujer. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda definirán en conjunto la lista de estos productos, incluyendo pero no limitándose a: extractor de leche materna, bolsa de almacenamiento de leche materna, medicamentos, suplementos nutricionales y consultas médicas por depresión pos parto o por cualquier otra enfermedad derivada de la gestación.”**



**ARTÍCULO 4.- Beneficios para los trabajadores independientes.** Se reforma el Artículo 15 de la Ley N°7092, Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15. Tarifa del impuesto

(...)

Una vez calculado el impuesto, las personas físicas que realicen actividades lucrativas tendrán derecho a los siguientes créditos del impuesto:

- a) Por cada hijo (a) el crédito fiscal será el equivalente al **costo de una consulta privada de Médico Especialista en Pediatría, según la lista de tarifas mínimas publicada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.**

(...)”

**ARTÍCULO 5.- Beneficios para las empresas**

Se agrega un Artículo 24 bis a la Ley N°7092, Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 24 bis. Del impuesto determinado, las personas jurídicas descritas en los incisos “a” y “b” del artículo 15 de esta ley, tendrán derecho a deducir el monto equivalente a un **10% del salario base definido en la Ley N°7337 y sus reformas, por cada trabajador o trabajadora que tengan contratados en su planilla y sean madres o padres de niños menores de 2 años de vida.**”

**ARTÍCULO 6.- Prioridad en fondos de Banca para el Desarrollo.** Se reforma el Artículo 7 de la Ley N°8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7. Sectores prioritarios. (...)

**Igualmente, tendrán tratamiento prioritario los emprendimientos liderados por madres y padres de niños menores de 2 años de vida. ”**

### **CAPÍTULO III: CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 7.- Campañas informativas.** Se agrega un Artículo 12 bis a la Ley N°5395, Ley General de Salud y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 12 bis. El Ministerio de Salud deberá realizar campañas informativas anuales sobre el contenido del Artículo 12 de la presente ley, informando a las mujeres sobre sus derechos antes, durante y después del parto. A su vez, estas campañas informativas, buscarán sensibilizar a hombres y familiares de mujeres en periodo de gestación o lactancia, sobre su papel de acompañamiento, respeto, corresponsabilidad y apoyo a la mujer en estas etapas, de forma que las mujeres de Costa Rica no se encuentren solas en el proceso de la reproducción y el cuidado de la vida. El Ministerio de Salud coordinará las acciones necesarias con las diferentes instituciones del país para garantizar que la información sea accesible a toda la población, en todo el territorio nacional.”

**Rige a partir de su publicación.**

<b>DIPUTADO (A)</b>	<b>FIRMA</b>